

Reglamento de Funcionamiento del Comité de Asuntos Internacionales

Aprobado en la 73.^a Asamblea General Ordinaria el 21 de abril de 2023.

Modificado parcialmente en la 76.^o Asamblea General Ordinaria el 23 de noviembre de 2024.

Título I. Disposiciones Generales	3
Capítulo I. De la naturaleza y los fines del CAI	3
Artículo 1. Naturaleza	3
Artículo 2. Fines	3
Artículo 3. Dependencia	3
Capítulo II. De las funciones y competencias del CAI	4
Artículo 4. Funciones	4
Artículo 5. Competencias	4
Título II. De la composición del CAI	5
Capítulo I. De los miembros del CAI	5
Artículo 6. Tipos de membresía	5
Artículo 7. Miembros natos	5
Artículo 8. Miembros asamblearios	5
Capítulo II. De los derechos y deberes de los miembros del CAI	5
Artículo 9. Derechos de los miembros asamblearios.	5
Artículo 10. Deberes de los miembros	6
Título III. Órgano coordinador del CAI Órganos internos del CAI	6
Capítulo I: Órgano de Coordinación del CAI.	6
Artículo 11. Naturaleza y composición del Órgano de Coordinación del CAI.	6
Artículo 12. Competencias del Órgano de Coordinación del CAI	6
Capítulo II: Coordinación y Secretaría del CAI	7
Artículo 13. De la Coordinación del CAI	7
Artículo 17. De la Secretaría del CAI	8
Artículo 14. Rendición de cuentas	8
Título IV. Del régimen electoral del CAI	9
Capítulo I. Del régimen electoral de los miembros asamblearios	9
Artículo 15. Convocatoria de elección de los miembros asamblearios	9
Artículo 16. Requisitos de elegibilidad de los miembros asamblearios	9
Artículo 17. Candidaturas a miembro asambleario	9
Artículo 18. Debate y exposición previo a la votación de los miembros asamblearios	10
Artículo 19. Votación de los miembros asamblearios	10
Capítulo III. Del régimen electoral de la Coordinación de CAI	10
Artículo 20. Convocatoria de elecciones a Coordinación del CAI	10

Artículo 21. Presentación de candidaturas	11
Artículo 22. De la votación y proclamación de la Coordinación del CAI	11
Capítulo IV. Del régimen electoral de la Secretaría de CAI	11
Artículo 22 bis. Convocatoria de elecciones a Secretaría del CAI	11
Artículo 22 ter. Presentación de candidaturas	11
Artículo 22 quater. De la votación y proclamación de la Secretaría del CAI	12
Capítulo V. Pérdida de la condición de miembro asambleario y de la Coordinación del CAI	12
Artículo 23. Pérdida de la condición de miembro asambleario	12
Artículo 24. Pérdida de la condición de titular de la Coordinación del CAI	12
Artículo 24 bis. Pérdida de la condición de titular de la Secretaría del CAI	13
Título V. De las Sesiones del CAI	13
Artículo 25. De las sesiones ordinarias del CAI	13
Artículo 26. De las sesiones extraordinarias del CAI	13
Artículo 27. Modalidad de las sesiones	14
Artículo 28. Convocatoria de las sesiones	14
Artículo 29. Del orden del día	14
Artículo 30. Documentación	14
Artículo 31. Quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias	15
Artículo 32. Obligación de asistencia a las sesiones	15
Artículo 33. Invitación de agentes externos	15
Artículo 34. Principio general de la toma de acuerdos	15
Artículo 35. Principios básicos de la moderación	16
Artículo 36. Del Acta de la sesión	16
Título VI. De los eventos internacionales	16
Artículo 37. Propuesta de representantes para eventos internacionales	16
Artículo 38. Informe de eventos internacionales	17
Artículo 39. Capacidad de decisión de los representantes de CREUP en eventos internacionales	17
Artículo 40. Posibles infracciones en eventos internacionales	17
Título VII. De los Grupo de Trabajo del CAI	17
Artículo 41. Creación de Grupos de Trabajo	17
Artículo 42. Composición	17
Artículo 43. Duración y objetivos	18
Título VIII. De la Reforma del Reglamento.	18
Artículo 44. Iniciativa de la reforma	18
Artículo 45. Procedimiento de reforma	18
Disposiciones.	18
Disposición adicional segunda. De uso de normativa supletoria	18
Disposición adicional tercera. De los eventos internacionales	18
Disposición derogatoria única	18
Disposición final única	19

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I. De la naturaleza y los fines del CAI

Artículo 1. Naturaleza

El Comité de Asuntos Internacionales, en adelante CAI, es el órgano de participación de la Asamblea General de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas, en adelante CREUP, en la actividad internacional de la Asociación.

Artículo 2. Fines

Los principales fines del CAI serán:

1. Coordinar la actividad internacional de la asociación en conjunto con la Comisión Ejecutiva, siguiendo sus directrices.
2. Fortalecer la posición de la CREUP como agente de representación del estudiantado del Sistema Universitario Español (SUE) en un contexto internacional.
3. Garantizar la participación de la Asamblea General en la actividad internacional de la Asociación.
4. Garantizar el cumplimiento y el seguimiento de los acuerdos firmados por CREUP a nivel internacional.
5. Desarrollar la cooperación entre CREUP y foros internacionales.

Artículo 3. Dependencia

El CAI dependerá directamente de la Presidencia de CREUP o de persona en quien delegue de la Comisión Ejecutiva.

Capítulo II. De las funciones y competencias del CAI

Artículo 4. Funciones

Las funciones del CAI serán las siguientes:

1. Facilitar la participación continua de la Asamblea General en la actividad internacional de CREUP.
2. Ayudar y apoyar a la Comisión Ejecutiva Ampliada, en adelante CEA, en el análisis de la representación estudiantil a nivel internacional, especialmente en el Espacio Europeo de Educación Superior, en adelante EEES, y en el Espacio Iberoamericano del Conocimiento, en adelante EIC.
3. Asesorar a la Comisión Ejecutiva y a la Asamblea General en la toma de decisiones sobre cuestiones vinculadas al ámbito internacional.

4. Representar a CREUP, a propuesta del CAI y tras la aprobación de la Comisión Ejecutiva, en los diferentes eventos internacionales a los que sea invitado o los foros internacionales en los que pertenezca CREUP.

5. Servir de medio de comunicación y difusión, de cara a la Asamblea General, de todo lo concerniente a la European Students' Union, en adelante ESU.

Artículo 5. Competencias

El CAI cuenta con competencias en los siguientes aspectos:

1. La emisión de informes a decisión propia o a petición de la Comisión Ejecutiva, sobre aspectos relevantes relacionados con la Educación Superior o la representación de estudiantes a nivel internacional.

2. La presentación de mociones internas, resoluciones, posicionamientos u otros documentos ante la Asamblea General en materia concerniente a la Educación Superior en un contexto internacional u otros temas relacionados.

3. Comunicar a la Asamblea General todas aquellas cuestiones relacionadas con la actividad del CAI o con la situación internacional de la Educación Superior que se consideren de relevancia.

4. Proponer a la CE los representantes en eventos o foros internacionales a los que sea invitado o pertenezca CREUP, según lo previsto en el presente reglamento.

5. Proponer actividades para la difusión del EEES y el EIC, entre los miembros de CREUP y el estudiantado del SUE.

6. Proponer la entrada de CREUP en organizaciones, federaciones, asociaciones de carácter internacional que puedan resultar de interés para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

7. Recibir información acerca de la actividad de ESU, así como de cualquier otra asociación o foro internacional en la que se integre CREUP.

8. Elegir y revocar, en los términos establecidos en el presente Reglamento, a la Coordinación del CAI, con la posterior ratificación de la Asamblea General.

9. Elaborar un Plan de Trabajo de CAI que será ratificado en la Asamblea General posterior a la elección de la Coordinación del CAI.

10. Todas aquellas que le encomiende la Asamblea General de CREUP, así como la normativa vigente.

Artículo 6. Plan de Trabajo del CAI.

El Plan de Trabajo del CAI deberá contemplar la planificación en materia de asuntos internacionales realizada por la CEA, así como las propuestas de los miembros del CAI y ser aprobado por el CAI y elevado a la Comisión Ejecutiva para su información.

Título II. De la composición del CAI

Capítulo I. De los miembros del CAI

Artículo 7. Tipos de membresía

Dentro del CAI se distinguen dos tipos de membresía, los miembros natos y los miembros asamblearios, que contarán, a todos los efectos, con los mismos derechos y deberes en el seno del CAI, considerándose ambos como miembros de pleno derecho.

Artículo 8. Miembros natos

Serán miembros natos del CAI:

1. La Presidencia de CREUP o persona en la que delegue de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva.
2. La Coordinación del CAI.
3. La Vocalía de la CEA con competencias en materia de asuntos internacionales, si las hubiese.

Artículo 9. Miembros asamblearios

1. Los miembros asamblearios suponen la representación de la Asamblea General en el seno del CAI.
2. El número de miembros asamblearios se fijará mediante decreto de la Comisión Ejecutiva, pudiendo superarse dicho número en el caso de que se deba suplir una plaza en periodo interasambleario.
3. El mandato de los miembros asamblearios será de un año..

Capítulo II. De los derechos y deberes de los miembros del CAI

Artículo 10. Derechos de los miembros asamblearios.

Son derechos de los miembros del CAI:

1. Asistir, con voz y voto, a las sesiones del CAI.
2. Formular preguntas y sugerencias al Órgano de Coordinación del CAI o a los otros miembros en relación con su actividad vinculada a los fines y funciones del CAI.
3. Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones sobre sus actuaciones e intervenciones que consideren oportunas.
4. Recibir información de los miembros natos sobre la actividad y posicionamiento de CREUP en el ámbito internacional.
5. Contar con un correo electrónico propio con dominio de CREUP

6. Asistir en representación de CREUP a eventos internacionales a los que asista este, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento..

Artículo 11. Deberes de los miembros

Son deberes de los miembros del CAI:

1. Cumplir con el presente Reglamento, así como con el resto de la normativa interna y sus disposiciones de desarrollo, los acuerdos adoptados por el CAI, la Comisión Ejecutiva y la Asamblea General.
2. Ejercer la labor y responsabilidades para las que fuesen designados de forma eficaz y diligente.
3. Asistir a las reuniones del CAI.
4. Participar en el desempeño de las funciones del CAI y acudir a los actos que requieran su presencia, siempre que les sea posible.
5. Actuar conforme a los principios, reglamentos, idearios y posiciones de CREUP en todos aquellos eventos a los que acuda en representación de esta.
6. Cualquier otro que sea acordado por el propio CAI o por la Asamblea General en el ámbito de sus competencias.

Título III. Órganos internos del CAI

Capítulo I: Órgano de Coordinación del CAI.

Artículo 12. Naturaleza y composición del Órgano de Coordinación del CAI.

1. El Órgano de Coordinación del CAI ejerce las funciones de dirección y organización del Comité estando integrado por los miembros natos.
2. De acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno de CREUP la persona que ostente la Coordinación del CAI se integrará en el organigrama de la CEA sin adquirir rango de vocal. En todo caso, será convocado a las sesiones que celebre la CEA.

Artículo 13. Funciones del Órgano de Coordinación del CAI

Serán funciones del Órgano de Coordinación del CAI las siguientes:

1. Acordar el orden del día de las sesiones del CAI.
2. Supervisar, dirigir y coordinar la actividad y el funcionamiento del CAI.
3. Elaborar la propuesta de Plan de Trabajo del CAI.
4. Representar en primera instancia a CREUP en eventos y foros internacionales.

5. Adoptar decisiones relacionadas con la posición de CREUP en asuntos internacionales siempre y cuando no se trate de votaciones y de decisiones de carácter irreversible o que comprometan una posición previamente definida por la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.

6. Dirigir y establecer la política internacional de CREUP conforme los acuerdos y la voluntad de la Comisión Ejecutiva, el CAI y la Asamblea General.

7. Representar al CAI ante la Asamblea General así como los demás órganos de CREUP.

8. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las demás normas de CREUP que sean de aplicación.

9. Cualesquiera otras atribuidas por el CAI o la normativa de CREUP en el ámbito de sus competencias.

Capítulo II: Coordinación y Secretaría del CAI

Artículo 14. De la Coordinación del CAI

1. La Coordinación del CAI será elegida conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

2. El mandato de la Coordinación del CAI será de un año natural desde la fecha de su elección con una única reelección. Agotado el mandato entrará en funciones atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.

3. Serán competencias de la Coordinación del CAI las siguientes:

- a) Representar al CAI ante la Asamblea General así como los demás órganos de CREUP.
- b) Coordinar y dirigir el trabajo de los miembros del CAI en conjunto con y de acuerdo con las directrices del Órgano de Coordinación del CAI y lo establecido en el Plan de Trabajo. Para ello, podrá tomar decisiones de carácter ordinario relacionadas con el propio funcionamiento del CAI.
- c) Elaborar un informe del trabajo realizado por la Coordinación en cada Asamblea General Ordinaria.
- d) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del CAI.
- e) Asistir a la CEA en el desempeño de sus funciones.
- f) Cualesquiera que le sean atribuidas por el Órgano de Coordinación del CAI, el CAI, la normativa de CREUP o la Asamblea General, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15. De la Secretaría del CAI

1. La secretaría del CAI será elegida conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

2. El mandato de la Secretaría del CAI será de un año natural desde la fecha de su elección con una única reelección.

3. En el caso que el puesto de la Secretaría del CAI quede vacío el Órgano de Coordinación del CAI asumirá las competencias de la Secretaría del CAI hasta que se produzca la elección de esta.

4. Serán competencias de la Secretaría del CAI las siguientes:

- a) Redactar, ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de las sesiones del CAI.
- b) Redactar, ordenar y clasificar los informes que resulten de los eventos a los que acuda el CAI.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del CAI a propuesta del Órgano de Coordinación del CAI o a petición de un tercio de los miembros del CAI..
- d) Dar fe de las actuaciones del CAI.
- e) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del CAI.
- f) Cualesquiera que le sean atribuidas por el Órgano de Coordinación del CAI, la normativa de CREUP o la Asamblea General.

Artículo 16. Rendición de cuentas

Con la finalidad de garantizar la rendición de cuentas a la Asamblea General, la Coordinación del CAI elaborará un informe para cada una de las sesiones ordinarias de la Asamblea. En dicho informe se analizará el cumplimiento del Plan de Trabajo previsto y establecerá las posibles líneas de actuación futuras del CAI.

Título IV. Del régimen electoral del CAI

Capítulo I. Del régimen electoral de los miembros assemblearios

Artículo 17. Convocatoria de elección de los miembros assemblearios

1. La Secretaría Ejecutiva convocará elecciones a miembro assembleario del CAI, previo acuerdo con el Órgano de Coordinación del Comité, cuando haya agotado el mandato de algún miembro assembleario como un punto en el orden del día de la siguiente Asamblea General.

2. La convocatoria contendrá, al menos, el número de plazas a cubrir, los plazos y los documentos que se deberán cumplimentar y aportar.

Artículo 18. Requisitos de elegibilidad de los miembros assemblearios

Para poder ser candidato o candidata para formar parte del CAI como miembro assembleario, deberán satisfacerse las siguientes condiciones de elegibilidad:

1. Ser estudiante de una de las universidades miembro de CREUP.
2. Contar con un aval del MORE de la universidad a la que pertenezca la persona.

3. Contar con conocimientos sobre el funcionamiento de la representación estudiantil y de la Educación Superior a nivel internacional, particularmente en el EEES.

4. Contar con solvencia en el uso de lenguas extranjeras, especialmente inglés.

5. No podrán ser miembros asamblearios ninguno de los miembros de la CEA de CREUP.

6. En caso de que un MORE cuente con un miembro del CAI, a excepción de los miembros natos de la CEA, y desee presentar un segundo miembro, éste deberá de contar con un aval económico anual, a no ser que el primer miembro cumpla su mandato en los 30 días posteriores a la elección del segundo candidato o cuente con un aval anual.

Artículo 19. Candidaturas a miembro asambleario

1. El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la notificación de la convocatoria de elecciones y terminará 48 horas antes de la hora de comienzo de la Asamblea General.

2. Serán personas candidatas aquellas que, una vez cumplimentada la documentación requerida y verificada por la Secretaría Ejecutiva, hayan sido proclamadas por esta como candidatas provisionales.

Artículo 20. Debate y exposición previo a la votación de los miembros asamblearios

1. La elección de los miembros asamblearios se realizará en la Asamblea General en el punto del orden del día correspondiente de entre las candidaturas y por los miembros de la Asamblea General.

2. Previamente a la votación, las personas candidatas podrán exponer su idoneidad mediante una exposición de su experiencia en materia de competencias internacionales. Dicha exposición podrá ser realizada en persona o enviando cualquier otro tipo de material que será retransmitido por la Mesa de Moderación de la Asamblea, siguiendo el procedimiento descrito a continuación.

3. Primero, se expondrá sucesivamente el material enviado y las respuestas a las preguntas que se hayan interpuesto por parte de la Asamblea General de las personas candidatas que no están presentes ni física ni virtualmente.

Las preguntas a dichas candidatas se realizarán por los medios que sean habilitados por la Comisión Ejecutiva desde la proclamación provisional de las candidaturas hasta veinticuatro horas antes de la votación.

4. Segundo, se expondrán las candidaturas de las personas que asistan presencialmente o virtualmente y se realizará una ronda de preguntas tras la presentación de candidaturas con el tiempo que estime la Mesa de Moderación.

Artículo 21. Votación de los miembros asamblearios

1. Finalizadas la exposición y la ronda de preguntas, se procederá a la votación de las personas candidatas.
2. La votación se efectuará por sufragio libre, igual, secreto y directo..
3. En caso de que el número de personas candidatas y plazas vacantes sea el mismo se deberá de obtener mayoría absoluta de los votos emitidos para resultar electo. Para los casos en el que el número de candidaturas sea mayor al de vacantes, resultarán elegidas las más votadas siempre que se hayan superado la mayoría absoluta de los votos emitidos.
4. En caso de empate, se realizará una nueva votación entre las candidaturas empatadas.

Capítulo III. Del régimen electoral de la Coordinación de CAI

Artículo 22. Convocatoria de elecciones a Coordinación del CAI

1. Las elecciones a la Coordinación del CAI serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva a propuesta del Órgano de Coordinación del CAI, en los diez días siguientes una vez que se haya agotado el mandato o en caso de que se haya producido el cese de la Coordinación del CAI.
2. Las elecciones se realizarán en una sesión extraordinaria del CAI siendo punto único en el orden del día de la sesión, debiendo ratificarse posteriormente en una sesión de la Asamblea General.

Artículo 23. Presentación de candidaturas a la Coordinación.

1. Podrá presentarse como candidato cualquier miembro asambleario del CAI.
2. El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la notificación de la convocatoria de elecciones y terminará antes de la votación, pudiendo presentarse como candidato o candidata en la propia sesión siempre antes de que se proceda a la votación.
3. En caso de que no se haya presentado ninguna candidatura, el Órgano de Coordinación del CAI asumirá las competencias de la Coordinación del CAI hasta que se produzca la elección de esta.
4. La persona candidata a la Coordinación del CAI deberá de presentar un aval de su MORE que acredite el respaldo a su candidatura.

Artículo 24. De la votación y proclamación de la Coordinación del CAI

1. La votación se efectuará por sufragio libre, igual, secreto y directo.
2. En primera vuelta será proclamada aquella candidatura que obtenga mayoría absoluta de votos emitidos. Si ninguna candidatura logra la mayoría

absoluta se celebrará una segunda vuelta, transcurridos 5 minutos, con las dos candidaturas más votadas. Se proclamará electa aquella que logre mayoría simple. En el caso de existir una única candidatura, deberá lograr la mayoría absoluta.

3. Una vez concluidas las elecciones, la Secretaría Ejecutiva comunicará los resultados a la Asamblea General.

Capítulo IV. Del régimen electoral de la Secretaría de CAI

Artículo 25. Convocatoria de elecciones a Secretaría del CAI

1. Las elecciones a la Secretaría del CAI serán convocadas por el Órgano de Coordinación del CAI y el proceso será supervisado por la Secretaría Ejecutiva, en los diez días siguientes una vez que se haya agotado el mandato o en caso de que se haya producido el cese del Secretario o de la Coordinación del CAI.

2. Las elecciones se realizarán en una sesión extraordinaria del CAI siendo punto único en el orden del día de la sesión.

Artículo 26. Presentación de candidaturas a la Secretaría.

1. Podrá presentarse como candidato cualquier miembro asambleario del CAI.

2. El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la notificación de la convocatoria de elecciones y terminará antes de la votación, pudiendo presentarse como candidato o candidata en la propia sesión siempre antes de que se proceda a la votación.

3. En caso de que no se haya presentado ninguna candidatura, el Órgano de Coordinación del CAI asumirá las competencias de la Secretaría del CAI hasta que se produzca la elección de esta.

Artículo 27. De la votación y proclamación de la Secretaría del CAI

1. La votación se efectuará por sufragio libre, igual, directo y secreto.

2. En primera vuelta será proclamada aquella candidatura que obtenga mayoría absoluta de votos emitidos. Si ninguna candidatura logra la mayoría absoluta se celebrará una segunda vuelta, transcurridos 5 minutos, con las dos candidaturas más votadas. Se proclamará electa aquella que logre mayoría simple. En el caso de existir una única candidatura, deberá lograr la mayoría absoluta.

3. Una vez concluidas las elecciones, el Órgano de Coordinación del CAI procederá a comunicar los resultados a la Comisión Ejecutiva y a la Asamblea General.

Capítulo V. Pérdida de la condición de miembro

Artículo 28. Pérdida de la condición de miembro asambleario

Los miembros asamblearios perderán tal condición en los siguientes casos:

1. Por la dejación de funciones cuando así lo proponga en una reunión dos tercios de los miembros del CAI a la Asamblea General.
2. Por fallecimiento, incapacidad u otra causa legal.
3. Por incumplimiento de los requisitos de elegibilidad.
4. Por renuncia expresa del miembro.

Artículo 29. Pérdida de la condición de titular de la Coordinación del CAI

La Coordinación del CAI perderá tal condición en los siguientes casos:

1. Por la dejación de funciones cuando así lo decida en una reunión dos tercios de los miembros del CAI, con la posterior ratificación de la Asamblea General
2. Por fallecimiento, incapacidad u otra causa legal.
3. Por dejar de ser estudiante.
4. Por renuncia expresa de esta.

Artículo 30. Pérdida de la condición de titular de la Secretaría del CAI

La Secretaría del CAI perderá tal condición en los siguientes casos:

1. Por la dejación de funciones cuando así lo decida en una reunión dos tercios de los miembros del CAI.
2. Por la dejación de funciones cuando así lo decida el Órgano de coordinación del CAI.
3. Por fallecimiento, incapacidad u otra causa legal.
4. Por dejar de ser estudiante.
5. Por renuncia expresa de esta.

Artículo 31. Solicitud de sesión.

La votación sobre la dejación de funciones señalada en el presente título para los miembros asamblearios, la coordinación y la secretaría del CAI, se realizará a petición de cualquiera de los miembros del CAI en un plazo máximo de quince días desde la recepción de la solicitud.

Título V. De las Sesiones del CAI

Artículo 32. De las sesiones ordinarias del CAI

1. El CAI se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro veces al año y al menos cada tres meses.

2. Asimismo, el CAI se reunirá en sesión ordinaria al menos dos semanas antes de la celebración de una Asamblea General Ordinaria de CREUP o de cualquier asociación internacional en la que se integre CREUP con objeto de preparar su posición en las mismas.

3. Las sesiones del CAI serán presididas y moderadas por la Presidencia de CREUP, persona en quien delegue.

4. En las sesiones ordinarias deberán constar como punto en el orden del día al menos:

- a) La aprobación, si procede, de actas anteriores.
- b) Informe del Órgano de Coordinación del CAI.
- c) Ruegos y preguntas.

Artículo 33. De las sesiones extraordinarias del CAI

1. Cuando así lo estime necesario, por motivos de urgencia o relevancia del tema el Órgano de Coordinación del CAI o un tercio de los miembros del Comité se podrán convocar sesiones extraordinarias.

2. Se podrá convocar cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias.

Artículo 34. Modalidad de las sesiones

1. Las sesiones del CAI podrán ser presenciales o virtuales cuando se haga uso de herramientas digitales.

2. Las herramientas utilizadas deberán garantizar la identificación inequívoca de quienes participen, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, la interactividad e intercomunicación de los representantes en tiempo real y el correcto tratamiento de los votos emitidos, asegurando, en todo caso, la confidencialidad del voto secreto.

3. Los acuerdos adoptados en sesiones telemáticas se considerarán, a todos los efectos, tomados en el lugar donde se encuentre la Secretaría del CAI.

Artículo 35. Convocatoria de las sesiones

1. La convocatoria de las sesiones del CAI deberán contener al menos el día, la hora y el lugar de la celebración de la sesión, así como, el orden del día.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias será propuesta por el Órgano de Coordinación del CAI y efectuada por la Secretaría del CAI con al menos siete días naturales de antelación a la fecha prevista para su celebración y contarán con dos convocatorias entre las que tendrán que mediar, como mínimo, treinta minutos.

3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será propuesta por el Órgano de Coordinación del CAI o a petición de un tercio de los miembros del CAI con al menos setenta y dos horas de antelación a la fecha prevista para su celebración y contarán con una única convocatoria.

4. De manera excepcional y justificada, se podrán convocar sesiones extraordinarias con una antelación menor a setenta y dos horas, con posterior ratificación de la convocatoria por parte del CAI en dicha sesión, siempre y cuando esta sea en formato telemático o híbrido.

Artículo 36. Del orden del día

1. El orden del día de las sesiones será acordado por el Órgano de Coordinación del CAI, salvo aquellas sesiones extraordinarias que sean convocadas a petición de los miembros del CAI. En tal caso, el orden del día será designado por estos.

2. Cualquier miembro del Comité podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, mediante comunicación escrita a la Secretaría del CAI.

Artículo 37. Documentación

1. La documentación correspondiente a los puntos del Orden del Día deberá estar disponible, al menos, 24 horas antes del comienzo de la sesión. En caso contrario, no podrán tomarse acuerdos relacionados con el punto, salvo autorización expresa de dos tercios de los asistentes.

2. Será excepción al punto anterior las sesiones extraordinarias que se hayan convocado conforme el artículo 28.4 del presente Reglamento. En tal caso, la documentación de la sesión deberá estar disponible al comienzo de la sesión.

Artículo 38. Quórum de las sesiones

1. El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias será de dos tercios de los miembros en primera convocatoria y la mitad más uno de estos en segunda convocatoria.

2. En caso de no haber quórum, se podrán reunir pero no se podrá tomar ninguna decisión, solo tendrá carácter informativo.

Artículo 39. Obligación de asistencia a las sesiones

1. Los miembros del CAI tienen la obligación de asistir a las sesiones del órgano.

2. Aquel miembro que, por cualquier circunstancia o fuerza mayor, no pueda asistir a alguna de las sesiones deberá comunicarlo a la Secretaría del CAI con la finalidad de que conste en el acta.

3. La ausencia injustificada y reiterada de un miembro a las sesiones del CAI podrá ser motivo para la propuesta de cese de este ante la Asamblea General.

Artículo 40. Invitaciones

Cuando se estime necesario, el Órgano de Coordinación podrá invitar a personas ajenas al CAI, sean o no de CREUP, que contarán con voz pero sin voto.

Asimismo, deberán abandonar la sesión cuando el asunto para el cual fueron invitados haya sido tratado.

Artículo 41. Toma de acuerdos

1. Los acuerdos del CAI se tomarán por mayoría simple, salvo que en el presente Reglamento se establezca lo contrario.

2. Las votaciones se efectuarán a mano alzada salvo que se trate de una persona o sea solicitada una votación secreta por algún miembro del CAI.

3. En caso de empate la persona que presida la sesión emitirá el voto de calidad.

Artículo 42. Moderación

1. La moderación de las sesiones se basará en la proporcionalidad, la participación de sus miembros, la transparencia y los principios democráticos y del respeto mutuo.

2. Para llevar la moderación a cabo, se aplicará la normativa regulada en el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea General vigente..

Artículo 43. Del Acta de la sesión

1. La Secretaría del CAI deberá levantar acta de cada sesión del CAI que se celebre debiendo respetar lo establecido en la normativa vigente.

2. El acta de la sesión especificará necesariamente los miembros asistentes, el orden del día, el lugar, la hora de inicio y cierre, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

3. A petición de alguno de los miembros, se deberá reflejar el sentido del voto y los motivos que lo justifiquen.

4. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar una transcripción íntegra de su intervención o propuestas siempre que aporte a la Secretaría del CAI el texto que debe constar en el acta en las veinticuatro horas tras el cierre de la sesión.

Título VI. De los eventos internacionales

Artículo 44. Propuesta de representantes para eventos internacionales

1. La propuesta de representantes para eventos internacionales se realizará siempre en una sesión del CAI.
2. Son elegibles como representantes de CREUP en eventos internacionales todos los miembros del CAI tomando preferencia el Órgano de Coordinación del CAI.
3. Los miembros asamblearios, para poder ser elegibles para representar a CREUP en un evento internacional, deberán contar por parte de su MORE o universidad con un aval económico, ya sea general para todo su mandato o para el evento individual al que se quiera asistir.
4. La propuesta de representantes de CREUP en eventos internacionales será acordada por el CAI y se elevará a la Comisión Ejecutiva para su aprobación. De no aprobarse, esta deberá emitir una resolución motivada al respecto.

Artículo 45. Informe de eventos internacionales

Los miembros del CAI que hayan asistido en representación de CREUP a cualquier evento internacional deberán emitir en la siguiente sesión ordinaria del CAI un informe sobre dicho evento.. Para ello, constará como punto en el orden del día de la sesión correspondiente. Además dicho informe se adjuntará al informe del CAI de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 46. Capacidad de decisión de los representantes de CREUP en eventos internacionales

Los representantes de CREUP en eventos internacionales deberán respetar el sentido de votación y las decisiones adoptadas por la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva y el CAI. En caso de conflicto, actuarán tras consultar al Órgano de Coordinación del CAI.

Artículo 47. Posibles infracciones en eventos internacionales

Los representantes de CREUP en eventos internacionales que hayan presenciado actos o conductas que pudieran ser tipificados como infracciones o delitos conforme la normativa o ley aplicable y que hayan sido realizados por otros miembros de CREUP en dichos eventos deberán informar al Órgano de Coordinación del CAI de tal circunstancia para su traslado al Comité de Garantías además de informar a la Comisión Ejecutiva.

Así mismo, se informará a la Comisión Ejecutiva y al Comité de Garantías de las sanciones que hayan sido impuestas a representantes de CREUP en eventos internacionales.

Título VII. De los Grupo de Trabajo del CAI

Artículo 48. Creación de Grupos de Trabajo

1. Dentro del CAI podrán crearse Grupos de Trabajo para alcanzar los fines y objetivos previstos en el presente Reglamento.
2. La creación de estos grupos se realizará previa aprobación por el CAI y a petición del Órgano de Coordinación del Comité, de la Comisión Ejecutiva o de un tercio de sus miembros.

Artículo 49. Composición

Las comisiones estarán compuestas por el Órgano de Coordinación del CAI, los miembros asamblearios que el Comité decida y por las personas o miembros de CREUP que se estime conveniente.

Artículo 50. Duración y objetivos

1. Las comisiones de trabajo tendrán una finalidad concreta y, en ningún caso, podrán tomar decisiones en nombre del CAI.
2. Tendrán una duración determinada en la resolución de creación, pudiendo tener carácter permanente. La duración se ajustará a su finalidad y al trabajo que sea asignado por el CAI.

Título VIII. De la Reforma del Reglamento.

Artículo 51. Iniciativa de la reforma

El presente reglamento podrá ser modificado a iniciativa de la Comisión Ejecutiva, el Órgano de Coordinación del CAI, un tercio de los miembros del CAI o la Asamblea General.

Artículo 52. Procedimiento de reforma

1. La reforma se articulará conforme a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno de CREUP.
2. Previo debate en la Asamblea General, y en el caso de que la iniciativa de reforma no provenga del propio Comité, la propuesta de reforma deberá ser analizada por el CAI, el cual deberá emitir un informe motivado no vinculante, en el que refleje su posición a favor o en contra de la reforma propuesta.

Disposiciones.

Disposición adicional primera. De uso de normativa supletoria

En defecto de disposiciones expresas, se aplicará supletoriamente la normativa interna de CREUP.

Disposición adicional segunda. De los eventos internacionales

Se entenderá por evento internacional cualquier organización, institución o evento internacional donde esté adscrito o acuda CREUP.

Disposición derogatoria única

Queda derogada cualquier normativa de igual o inferior rango que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final única

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya finalizado la Asamblea General donde se aprobó.